

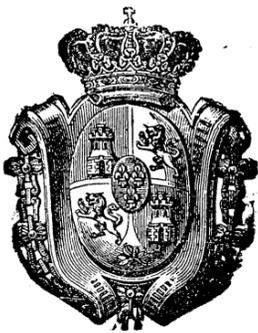
SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino.....	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias.....	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2332.

LUNES 8 DE MARZO DE 1841.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Subsecretaría.

La Regencia provisional del Reino, en nombre de la Reina Doña Isabel II, usando de la prerogativa que expresa el art. 15 de la Constitucion, ha venido en nombrar Senadores por la provincia de Málaga á D. Manuel Ventura Gomez y á D. Antonio María Alvarez de Tomas, en reemplazo el primero de D. José Alcántara Navarro, y de D. José Balbani el segundo. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—El Duque de la Victoria, Presidente.—Palacio 7 de Marzo de 1841.—A D. Manuel Cortina.

La Regencia provisional del Reino, en nombre de la Reina Doña Isabel II, usando de la prerogativa que expresa el art. 15 de la Constitucion, ha venido en nombrar Senador por la provincia de Navarra á D. Joaquin María de Ferrer, en reemplazo del conde de Ezpeleta. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—El Duque de la Victoria, Presidente. Palacio 7 de Marzo de 1841.—A D. Manuel Cortina.

Circular.

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al de Hacienda lo que sigue:

Excmo. Sr.: Son repetidas las solicitudes que llegan al ministerio de mi cargo de cesantes, jubilados y viudas que hasta Diciembre último cobraron sus haberes por las pagadurías del mismo en las provincias, quejándose de no haber percibido unos la mensualidad de Enero, que exponen haberse satisfecho á los de su clase en los demas ministerios, y expresando otros la resistencia que encuentran en las oficinas de Hacienda á reconocer esta nueva obligacion, ya bajo pretexto de que no han recibido orden al efecto, ya de que este ministerio no ha pasado los fondos equivalentes del importe de las libranzas que suponen facilita con este objeto el tesoro; y enterada de todo la Regencia provisional del Reino, se ha servido mandar manifieste á V. E. la necesidad de hacer entender á las dependencias del ministerio de su cargo en las provincias, que las clases pasivas, cualquiera que sea su procedencia, corresponden al presupuesto de Hacienda, en el cual se incluyen desde la distribucion del mes de Enero, segun lo acordado por la Regencia en 27 de Noviembre del año anterior, consiguiente á lo prevenido en la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835: que en este concepto deben ser pagados por las tesorerías de Rentas los cesantes, jubilados y viudas de los diversos ramos de Gobernacion al propio tiempo y en igual proporcion que lo sean los demas del Estado, á cuyo efecto, y con el fin de no causar perjuicio á los interesados, se han pasado con oportunidad las relaciones convenidas con la direccion general del Tesoro público y contaduría general de Distribucion; y finalmente, que las libranzas que se reciben por este ministerio son destinadas á satisfacer las obligaciones que en las distribuciones mensuales se designan á su presupuesto, entre las que se cuenta la preferente de presidios, que se cubre en muchos casos con productos de provincias donde no existen aquellos, no sin gravámen del servicio y de los fondos públicos.

Y de orden de la Regencia provisional del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de las clases pasivas á que se refiere, á cuyo efecto dispon-

drá V. S. se publique en el Boletín oficial. Dios &c. Madrid 6 de Marzo de 1841.—El subsecretario, Pedro Miranda.—Sr. gefe político de.....

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

EGIPTO.

Alejandro 6 de Febrero.

Kosreff-effendi, segundo intérprete de Mehemet-Alí, ha escrito á S. A. con fecha del 25 desde Gaza que Ibrahim continuaba su retirada en buen orden á la cabeza de 400 hombres de tropas regladas ademas de los irregulares. Cuatro regimientos habian llegado ya á Gaza y continuado su marcha hacia el Gharix, y al día siguiente 26 se esperaba á Ibrahim con el resto de su ejército.

Del 7.—Se aguarda en esta de un momento á otro á Ibrahim-bajá. El vapor *Nilo* está á su disposicion en Gaza. Ayer han salido sucesivamente tres fragatas egipcias para embarcar los enfermos del ejército de Siria y algunos efectos: tambien ha salido para Gaza el vapor *Padre del Pellegrini*.

El comodoro Napier ha regresado del Cairo, y es probable que no salga de Alejandria hasta que haya visto llegar á Ibrahim con todo su ejército.

El encuentro entre las tropas turcas y los egipcios ocurrido el 15 de Enero cerca de Gaza parece haber sido solo una escaramuza; pero sin embargo se le critica al general Jockmus por haber hecho derramar sangre inútilmente.

El 3 de este mes ha dado Mehemet-Alí un espléndido banquete á sir Carlos Napier, al cual asistieron, entre otros varios personajes, Boghos bey, Moharem-bey, yerno de Mehemet-Alí, el capitán del *Carysford*, Martin, el del *Stromboli*, William, y el capitán Brandley. El cocinero es un parisiense muy inteligente; y cuando el bajá da semejantes comidas, los guisos son á la europea.

Ibrahim-bajá fijará su residencia en el Cairo, y Abbas-bajá será gobernador del Nilo superior. Said-bey debe ocupar el puesto de inspector general de la agricultura.

Parece que no hay duda en que ha muerto el general Mitchell que sucedió á sir Carlos Smith en el mando general de las tropas turcas en Siria. Ha sucumbido á violentos ataques de disenteria, contra los cuales no encontró remedio. El general Jockmus, hombre de talento, que goza de robustez, y que está dotado de un carácter enérgico, le reemplazará sin duda.

El comodoro Napier asistió ayer á las maniobras de las tropas, y quedó muy satisfecho de la artillería.

(Correspondencia tolonesa.)

TURQUIA.

Constantinopla 8 de Febrero.

Mr. Robert, director de la junta de sanidad, ha pasado á bordo de la flota turca fondeada en Marmoriza, á fin de adoptar las medidas necesarias por haberse declarado en ella la peste.

Lord Ponsomby, este intratable enemigo del bajá, quiere que se obligue á plantear el hatti-scheriff que hará abortar todos los proyectos de la colonizacion egipcia, y no estará satisfecho hasta el día en que Mehemet-Alí quede reducida á un simple bajá. Pero asegúrase que Reschid-bajá ha principiado á manifestarse menos dócil que otras veces á las reencorosas inspiraciones del embajador británico. No se oculta al ministro turco que Mehemet-Alí no puede ser destruido, y que tarde ó temprano se manifestará una reaccion en favor de la cuestion egipcia.

La actitud de los embajadores de Francia y de Rusia no está aun bastante designada para poder formar cálculos. Mientras tanto lord Ponsomby proporciona á su agente en Siria Mr. Wood todos los medios de corrupcion de que puede disponer para atraerse á los naturales, por cuanto prevé que cualquiera que sea el resultado de los asuntos, este país quedará siempre expuesto á una guerra interior semejante á la de Abd-el-Kader en Africa. Esta década ha sido poco fecunda en noticias á causa de que los turcos han celebrado la festividad del Bairam, habiendo durado cuatro dias los sacrificios.

Todos los musulmanes sin distincion de clases, principiado por el Sultan, han inmolado reses, y se calcula en 1000 el número de víctimas. Abdul-Medjid ha pasado para esta ceremonia á la mezquita del Sultan Ahmet seguido de todos los empleados civiles y militares. Se ha notado que el Gran

Señor afectaba una alegría extraordinaria, ocasionada probablemente por la pacificacion del Egipto.

Tahir-Bajá, el famoso almirante de Navarino, acaba de ser nombrado para una plaza en el consejo supremo de la Puerta. No hay duda que mejores servicios hubiera podido prestar este hábil marino en el consejo del almirantazgo; pero Ponsomby no lo ha consentido.

Se lee en el *Portafoglio* del 15:

No bien se ha sabido en Europa la feliz terminacion de los asuntos de Oriente por la restitucion de la escuadra turca y la concesion del bajalato hereditario á Mehemet-Alí, cuando todos los negociantes dirigen de nuevo sus miras hacia el Egipto. El *Great Liverpool* que salió ayer de Malta, llevaba á su bordo á varios negociantes á quienes la guerra habia por un momento alejado de Alejandria, y se valúan en mas de 800 libras esterlinas los fondos enviados á Egipto por este paquete.

Si Mehemet-Alí sabe reprimir su genio guerrero, le espera un hermoso porvenir. Harta gloria tiene adquirida ya, y si esta vez ha tenido que sucumbir no ha sido con mengua suya, pues solo ha cedido á los esfuerzos reunidos de la Europa, que no ha querido comprender que aniquilar á Mehemet-Alí era destruir á la Turquía. El porvenir demostrará con cuánta razon hemos apoyado el poder del virey, y que los que nos han acusado de querer la destruccion del imperio turco no han comprendido bien la cuestion. (Corresp. tolonesa.)

Se lee en el *Malta Times* del 13 de Febrero:

El almirante Walker que salió de Marmoriza el 4, ha llegado en su navío el *Mahmoudie* el día 7 á Benka, y al siguiente entró en los Dardanelos. El *Tahiri Bahri*, que habia salido de Constantinopla para Alejandria llevando el firman concediendo á Mehemet-Alí el gobierno hereditario del Egipto, ha llegado el 8 á los Dardanelos, trayendo 80 uniformes completos, de los cuales ha dejado una parte al *Mahmoudie*.

El *Portafoglio* publica una carta de Acre de 24 de Enero en la que se relata la nueva explosion acaecida en esta plaza.

Los hombres y balas arrojadas por el impulso de la pólvora han causado varios destrozos.

Ha sido levantado el hospital de marina que provisionalmente se estableció en esta plaza, y los convalecientes han sido conducidos á Marmoriza por el vapor *Cyclops*. Los soldados y marinos ingleses han sufrido mucho por efecto de las calenturas que reinan en este país y de las que no se han libertado los facultativos.

GRAN BRETAÑA.

Londres 25 de Febrero.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta, 89½.

España: deuda activa, 24½.

Pasiva, 6½.

Diferida, 12½.

Toda la sesion de la Cámara de los Comunes del 24 la ha ocupado la discusion del bill de lord Morphet acerca de los electores de Irlanda. La discusion ha continuado el 25, y se creia que quedaria votado en la misma, ó al principiarse la del 26.

El ministerio contaba con una corta mayoría.

El banco de Inglaterra ha abierto un empréstito á 40 dias al 15 por 100 sobre las letras de cambio aceptadas, y que tienen que correr aun mas de seis meses, sobre los bonos del echiquier y los de Indias.

Deben botarse al agua el *Imprenable*, de 104 piezas de artillería; el *Belle-Isle*, de 78; el *Indus*, de 84; el *Queen*, de 110, y el *San Vicente*, de 120: este último llevará el pabellon del almirante Codrington.

Los periódicos ingleses se ocupan exclusivamente en el bill de lord Morphet. La discusion, que ha continuado el 24, no ha concluido el 25 á la salida del correo.

FRANCIA.

Paris 27 de Febrero.

Fondos públicos. Cinco por 100, 113.5.
Cuatro y medio id., 102.40.
Cuatro id., 100.
Tres y medio id., 76.65.
Acciones del Banco, 5220.
España, deuda activa, 247.
Pasiva, 57.

Parte telegráfica.—Calais 26 de Febrero de 1844 á las cuatro y media de la tarde.—El encargado de negocios de Francia en Londres al Sr. Ministro de Negocios extranjeros. "La segunda lectura del bill de lord Morphet acaba de ser adoptada por 293 votos contra 294 entre 595 votantes. Mayoría ministerial 5.—Londres 26 de Febrero á las tres de la mañana."

Por Real orden del 16 de Febrero ha sido nombrado teniente coronel mayor del regimiento de infantería 24 de línea S. A. R. el duque de Aumale en reemplazo de Mr. Marrengo, ascendido al empleo de coronel.

S. A. R. el Sr. duque de Orleans ha llegado ayer á Paris desde Saint Omer, acompañado de su ayudante de campo el duque de Elchingen.

El *Moniteur* anuncia que por decretos de los gobernadores de Martinica, Guadalupe, Guisna francesa y Borbon han sido declarados libres, en virtud de la Real orden de 12 de Julio de 1832, 782 individuos de ambos sexos.

El Sultan acaba de conceder al maestro Donizetti la condecoracion de brillantes del Nitscham Istibar. El hermano de este compositor es director de la música del Gran Señor, y á él es á quien se debe la introduccion de la música europea en los regimientos turcos.

Escriben de Tolon:

El viento del N. O., que hace algunos dias sopla con violencia, retiene sin duda en la mar al paquete de Argel, que aun no ha llegado, y cuya falta se hace tanto mas sentir, cuanto que debe traernos la proclama y orden general que el nuevo gobernador ha debido dirigir á los colonos y al ejército.

Tal vez podremos tambien saber oficialmente los planos y sistema del general Bugeaud, de los cuales nadie sabe hasta ahora á punto fijo, y solo si que debe haber una grande expedicion en la próxima primavera, y que se tratará de construir en la Metidja aldeas trazadas segun los modelos presentados por el general Bugeaud en sus opúsculos.

(Correspondencia tolonesa.)

El *Moniteur Parisien* publica los siguientes detalles acerca de los trastornos ocurridos en Costa firme:

Los desórdenes de la provincia de Pasto, que por debilidad no pudo comprimir el Gobierno de la república, han cundido á otros pueblos. La provincia de Socorro se habia declarado independiente de Bogotá: las de Tunia y de Velas siguieron el mismo ejemplo. Santa Marta, de la cual estaba apoderado el general Carmona, habia tomado el nombre de estado federativo del Manzanares, y la provincia de Cartagena el de estado federativo de Calamar. En fin el Presidente Marquez habia resignado sus funciones en manos del vicepresidente Caicedo, sin que hubiese ocurrido efusion de sangre.

En la época hasta el 18 de Noviembre los sublevados del litoral habian experimentado un contratiempo con la derrota de las tropas de Gonzalez que se intitula jefe superior de los estados de Bayona y que habia perdido 100 muertos y 200 prisioneros; pero este revés parece haber avivado la energía de la insurreccion.

El general Carmona, uno de los gefes de la insurreccion, habia ocupado el 10 de Diciembre el pueblo de Plata con 2500 hombres de tropas regladas y 18 lanchas cañoneras. El general Pinare marchaba en la misma época con 500 infantes y un destacamento de caballería sobre Barranquilla á fin de hacerla entrar en la obediencia.

Bogotá hacia preparativos para una obstinada defensa. Los habitantes habian abandonado los arrabales para concentrarse en la ciudad, cuyas calles estaban defendidas con trincheras y artillería. El clero, que habia abrazado con calor la causa del Gobierno, se presentó con el arzobispo á la cabeza á tomar el pico y la pala para trabajar en las trincheras. Esta manifestacion del clero causó en el populacho una excitacion que costó trabajo calmar.

El haber llegado inesperadamente el 22 de Noviembre el Presidente Marquez, y tomado las riendas del Gobierno, habia restituido á los habitantes la confianza; sin embargo se cometieron algunos excesos contra los partidarios de la insurreccion.

Barranquilla ha sido ocupado por las tropas de Pinare sin resistencia. Los generales Herran y Mosquera habian venido para reforzar á Bogotá. El Presidente Marquez habia adoptado algunas medidas fiscales en materia de aduanas, de que se quejaban los comerciantes extranjeros. El encargado de negocios de Francia confiaba en poder poner á cubierto á sus nacionales de todo evento.

La comision de presupuestos para 1842 se ha reunido hoy para oír al Sr. Ministro de la Justicia las noticias relativas al presupuesto de su departamento. (Comm.)

Nos escriben de Berlin con fecha 20 de Febrero:

Parece positivo que el tratado de comercio entre la Prusia y la Holanda se ha renovado por seis años sin las modificaciones considerables reclamadas por las provincias alemanas. La causa es que deseando la corte de Berlin que el gran ducado de Luxemburgo se asocie al sistema de las aduanas alemanas, el Gobierno holandés no queria consentir en ello sino bajo condicion expresa de que el precitado tratado se cumpliese con todo rigor. (Id.)

El Rey de los belgas ha llegado á Bruselas el 24 por la tarde. Creíase que á su regreso seguiria una modificacion en el Gabinete que volveria su influencia al partido católico.

(Idem.)

Esta mañana ha estado muy ocupado el Ministro de Negocios extranjeros. En menos de dos horas ha recibido sucesivamente las visitas de lord Grandville, embajador de Inglaterra, de Mr. Duchatel, Ministro de lo Interior y de Mr. Humann, de Hacienda. En fin á la una y media ha pasado á palacio, acompañado del conde Bressou, embajador de Francia en Berlin. (Id.)

El contralmirante Mr. Damont d'Urville ha llegado á Paris. (Id.)

El *Progres* anuncia á la vez la salida de Arras para Africa de una compañía de ingenieros, y la llegada á Saint-Omer del resto del regimiento de tiradores que tan grandes pérdidas ha experimentado en tan corta campaña.

Dicho batallon, que contaba 755 hombres á su salida de Vincennes para Argel, ha quedado reducido á 317 hombres efectivos: sabido es que debe formar el primero de los diez batallones de tiradores que se estan organizando. (Id.)

El matrimonio del Rey Guillermo con la señorita d'Oultremont se ha celebrado segun el rito reformado por Mr. Molliere, ministro del culto reformado en Berlin, y en seguida, segun el rito católico por el preboste Brinckmann. Este no ha exigido de los nuevos esposos ninguna promesa relativamente á la religion de los hijos que nazcan de este matrimonio. Esta union es morganática, mediante á que la cuna de la condesa no es igual á la del Rey Federico Guillermo. (Id.)

Escriben de Milan con fecha 20 de Febrero:

Una quiebra considerable, la de la casa de C..., ha inundado el espanto y la turbacion en el comercio de Milan.

Ademas de muchas casas fuertes de esta plaza interesadas fuertemente en la quiebra, hay tambien algunas otras de Venecia, de Trieste y de Viena que se encuentran gravemente comprometidas.

Para colmo de desgracia, las inundaciones tienen interrumpido el comercio en los caminos de Génova, Turin y Placencia. Las continuas lluvias que estamos experimentando de 15 dias á esta parte y el haberse derretido las nieves por consecuencia del siroco que sopla en este momento, han hecho salir de nuevo de madre el Pó, el Tesino, el Sesia y sus afluentes, de forma que las comunicaciones se hallan en todas partes interrumpidas. No quedan abiertas mas que las de la Suiza, y aun estas se teme tambien queden interceptadas. Ya el correo de Francia por Baden ha sufrido algunos dias de retraso, y el que corresponde hoy no ha llegado todavía. (Id.)

Hoy hemos recibido tambien noticias aflictivas sobre los desastres causados por la crecida del Loira. En Blois se han sumergido 10 barcos, habiéndose experimentado ademas otras pérdidas considerables; pero nada puede compararse con las desgracias que ha habido en Ruane, en donde han sido sepultados por las aguas 50 barcos cargados de carbon. Ninguna creciente ha sido tan fuerte como está desde 1835, y se temian inmensas desgracias; pero felizmente el rio ha empezado á bajar.

Las noticias de Marsella sobre la creciente del Ródano continúan siendo aflictivas. El camino entre Arlés y Tarascon ha quedado interceptado. Las cartas de este último punto dicen que la campiña presenta el mismo aspecto de ruina y de desolacion que en el mes de Noviembre. Por todas partes el rio arrastra en su corriente gruesos árboles, grandes trozos de madera, muebles, utensilios y cabañas enteras. Las habitaciones aisladas son presa de los mas crueles sufrimientos: sobre sus tejados se descubren á los miserables naufragos pidiendo auxilio.

La administracion municipal está organizando á toda prisa medios para salvar á estos desgraciados. Todas las barcas, barquichuelos y chalupas han sido embargadas por el corregidor, y el 20 de este mes se veian bogar por la llanura algunos barcos cargados de pan bajo la direccion de los individuos del consejo municipal ó del establecimiento de beneficencia. (Id.)

La *Gazette de Augsbourg* al tratar de las fortificaciones de Paris observa que hay dos modos de hacer esta capital fuerte: rodearla de fortificaciones, y extender las fronteras de la Francia hácia el Nordeste. Decidirse por la primera es renunciar á la segunda. En vano quisiera protestarse; así lo ha dicho Mr. Guizot. El pensamiento de la fortificacion, no es producido por el de una conquista, sino todo lo contrario. (Id.)

La Cámara de los Diputados ha concluido hoy la discusion general sobre la ley de fondos secretos. Mr. Joffroy tomará mañana la palabra para reasumir el debate, y como la Cámara entera parece ganosa de terminarlo, es probable que no mucho se haga aguardar la votacion. Esta segunda sesion no ha ofrecido mucho mayor interes que la primera, pues no ha habido en ella nada vivo ni apasionado, como no sean

los ataques personales. A decir verdad, no esperabamos que cambiasen las cosas de la noche á la mañana, y que la Cámara ayer unánime para evitar una batalla formal, volviese hoy en masa al terreno que ha abandonado. (Debats.)

MADRID 7 DE MARZO.

TAREAS

DE LA SOCIEDAD ECONOMICA MATRITENSE SOBRE MONTES.

En el mes de Febrero de 1838 se presentó á la sociedad económica una proposicion del Sr. Olavarrieta para que reformase la legislacion de montes.

Examinado este asunto en la seccion de agricultura, y conformandose la sociedad con su dictámen, elevó al Gobierno una exposicion con fecha 18 del citado Febrero, que concluia suplicando á S. M. se dignase volver sus protectoras miradas hácia los arbolados y montes de pertenencia pública y particular, y mandar que examinado este punto con la detencion que merece, se propusieran á las Cortes leyes justas y sábias que protejan la propiedad en los dominios particulares y aseguren la conservacion y aumento en los correspondientes á los pueblos y en los de la nacion: y que en el interin el Gobierno con mano fuerte hiciese que las autoridades respectivamente encargadas de los expresados montes, ejecutasen con eficacia las leyes actuales de la materia, que por imperfectas que puedan ser, su cumplimiento era siempre preferible al abandono de esta importante riqueza.

No satisfecho el celo de la sociedad con este paso, y deseando cooperar de un modo eficaz á lo mismo que proponia, encargó á la seccion de agricultura que se ocupase en fijar las bases de reforma en la legislacion de montes y plantíos. Mientras el Gobierno por Reales ordenes de 23 de Diciembre de 1838 y 1º de Marzo de 1839 dictaba las medidas que consideró mas urgentes para la conservacion y deslinde de los montes del Estado, de los pueblos y de establecimientos públicos; la seccion discutia los puntos propuestos por su celoso e ilustrado presidente el Sr. D. Antonio Santalio de Arias, y las adiciones presentadas en el cuerpo de la sociedad por otros de sus miembros: y despues de nuevas, detenidas y luminosas discusiones, fue aprobado el proyecto redactado por el Sr. D. Juan Antonio Seoane, primero como secretario de la seccion, y despues como de la sociedad; habiéndose dirigido al Gobierno con fecha 20 de Abril de 1840.

La sociedad ha visto con satisfaccion que no han sido estériles sus trabajos, y que en la Real orden de 11 de Febrero último se hallan adoptadas muchas de sus ideas: y habiéndose de formar (como en ella se encarga) un proyecto de ley sobre la materia, considera oportuno ofrecer al exámen del público las bases presentadas en la referida exposicion que á continuacion se copia.

«Excmo. Sr.: La legislacion sobre montes ha seguido en España las mismas vicisitudes que su estado político. Enemiga unas veces de los pueblos, y favorable otras en demasia, ha caminado de reaccion en reaccion hasta el actual estado de desconcierto en que la ha puesto un desacertado sistema de fiscalizacion, seguido naturalmente de una desenfrenada licencia.

«Hubo una época en que las leyes de montes coartaban el ejercicio de la propiedad, no ya á los ayuntamientos y directores de establecimientos públicos, que como representantes de un pueblo ó de una corporacion los administraban, sino á los mismos particulares que los habian adquirido por iguales medios que la ley señalaba para conseguir en otras clases de propiedad un dominio irrevocable. No era por cierto aquel tiempo la época en que mas se ha respetado por el Gobierno el derecho de propiedad y las legitimas adquisiciones de los particulares: ya no es de admirar por tanto, que relativamente á la propiedad de montes, á cuya conservacion y fomento inducen tanto principios de conveniencia pública, se adoptasen por aquel Gobierno bajo este especioso pretexto medidas espoliatorias contra los intereses particulares. Pero no quedaron sin venganza, como dolorosamente lo estamos sintiendo en el dia, pues si los individuos y los pueblos sufrieron despojos en el ejercicio de sus derechos sobre sus montes cuando el Gobierno era fuerte, se han resarcido completamente cuando otras atenciones ó las exigencias de los tiempos le han hecho descuidar tan importante ramo de riqueza.

«En efecto, la ordenanza de 1748, con cuya publicacion se creyó poner coto á las arbitrariedades y manejos que de largo tiempo se advertian en los magnates de los pueblos y en los encargados de los montes, poniendo término á los desmanes cometidos en las talas de los mismos, y á las usurpaciones de terrenos en las dehesas, montes y cotos, llamados realengos, no supo conciliar el rigor que semejantes excesos reclamaban con el respeto que merecia la propiedad individual, y con el saber y tino propio de unos legisladores. Es verdaderamente indisculpable no haber separado en una ley de montes las funciones gubernativas y administrativas de las judiciales, y no haber comprendido en ellas algunas disposiciones absolutamente indispensables sobre puntos de fisica, economía, agricultura y gobierno.

«La injusticia y el vacío de aquella ordenanza acarrearón tantos males, que ya en 1792 se mandó reformar como lo fue en efecto por otra que no llegó á ponerse en práctica, por contener vicios tan deplorables como los que trataban de remediarse. Continuó pues rigiendo la ordenanza y acrecentó los males que la guerra acarreó sobre España en 1808, hasta que en el de 12 las Cortes reconocieron por un decreto los derechos de los particulares en sus montes, y separaron la parte judicial de la administrativa, si bien bajo otros aspectos dejaron existentes graves males que se aumentaron con la restauracion del antiguo régimen en 1814.

«Miras mas extensas movieron á nuestros legisladores en la segunda época constitucional, y el proyecto de ley que por orden del Gobierno presentó en 1822 la comision de fomento de agricultura, abrazaba todos los puntos que debe comprender esta clase de disposiciones; pero sucesos que es inútil recordar impidieron ponerle en práctica, y el desorden continuó hasta

que en Diciembre de 33 se publicaron nuevas ordenanzas. En ellas se hicieron varias declaraciones reconociendo el derecho de los particulares á la propiedad y disfrute de sus montes; y se efectuó la correspondiente separacion de las facultades administrativas y judiciales, organizando el gobierno del ramo con una perfeccion que nunca se habia visto en nuestro suelo. Pero las circunstancias que han afligido al pais desde su publicacion, y muy principalmente el haber sujetado los montes de propios, comunes de los pueblos y otras corporaciones á las mismas reglas que los montes del Estado, han sido causa de que no hayan producido estas ordenanzas los frutos que de ellas con mucho fundamento se esperaban, ya por no haberse podido impedir muchos excesos y no haber sido posible realizar las propuestas reformas, ó ya por la mala voluntad con que ven y ejecutan los pueblos mandatos de una autoridad que juzgan usurpadora de sus derechos. El restablecimiento de la ley de 3 de Febrero de 1823 para el gobierno de las provincias, dejando á cargo de los ayuntamientos, bajo la direccion de las Intenciones provinciales, los montes de los pueblos, aumentó los males y el desorden, dando á estos, que por su demasiada dependencia de la direccion estaban irritados, un medio seguro de satisfacer su venganza con la destruccion de los montes.

En vano pretendieron contener estos abusos las Cortes constituyentes no obrando una comision que propusiese un proyecto de ley; este proyecto no llegó á discutirse, y los montes han seguido siendo objeto de estafas y dilapidaciones. El destrozo del arbolado, los incendios maliciosos han convertido en desiertos muchos terrenos cubiertos antes de bosques antiguos y frondosos; los particulares se han prevalido del desorden para ensanchar sus propiedades á costa de las públicas; la administracion de los montes ha sido objeto de manejos reprobados; en fin, la España no cuenta en el dia cubierta de monte la octava parte de su terreno, cuando quizá para tener satisfechas sus necesidades en este punto debiera tener poblado del quinto al tercio de su suelo.

Males de tanta trascendencia no podian menos de llamar la atencion de una sociedad dedicada desde su fundacion á promover la prosperidad en todos los ramos de la agricultura y á combatir cuantos abusos se opongan al desarrollo de los principios que ha acreditado en nuestro siglo una economia ilustrada, hija de la experiencia. Con este fin encargó la sociedad á su seccion de agricultura la formacion de unas bases orgánicas que pudiesen servir de fundamento á la nueva ley; y esta seccion, que contaba entre sus individuos al Ilmo. Sr. Don A. S. de Arias, el cual habia dedicado toda su vida al estudio de este importante ramo, consagró muchas de sus sesiones á la discusion de los puntos capitales que en su entender debian abrazar las bases propuestas, y discutido madura y detenidamente por la sociedad el fruto de sus tareas, esta lo eleva ahora á la consideracion del Gobierno.

Bien conoció que radicalmente no se extirparian aquellos males mientras no se generalizase entre nosotros la explotacion del carbon mineral que tan beneficioso es en otras naciones, ya para los usos domésticos, ya para la industria y comercio; mas limitando por ahora su tarea respecto de este punto á recomendar con la mayor eficacia al Gobierno que procure el fomento de aquella explotacion, no solo como un medio de suplir el combustible vegetal cuya falta crece de dia en dia, sino de multiplicar las fuerzas de la industria y extender las alas del comercio, juzgó la sociedad que desde luego produciria bienes incalculables y mayores en lo sucesivo reformar la legislacion de montes segun lo exigiesen las necesidades é intereses de la época presente.

La cuestion principal que desde luego se presentó á su consideracion y que examinó con toda preferencia por creerla el fundamento de la ley, fue la clase de régimen á que deberian sujetarse los montes de propios, comunes de los pueblos y establecimientos públicos que siendo propiedad de un cuerpo moral parece no deben quedar sujetos al mismo régimen que los montes de propiedad del Estado, y que estando por otra parte bajo la administracion de personas tal vez poco interesadas por la comunidad, y mucho acaso por sus intereses, distintos siempre, y á veces contrarios á los de esta, tampoco parece conveniente dejarlos á su libre administracion; pues como representantes de intereses ajenos ni puede equipararse en derechos á un propietario particular, ni puede esperarse de su administracion el acierto que á este le inspira la conservacion y aumento de sus bienes.

En cuestion tan importante vió la sociedad que iba á decidir el sistema que habia de dominar en su proyecto de bases: pues hallando muy justo y muy obvio que el Gobierno administrase como dueño los montes del Estado, y que los particulares disfrutasen la administracion de sus montes como la de otra cualquiera propiedad suya, solo encontró dificultoso y muy inestable el decir: 1.º si los montes de propios, comunes de los pueblos y establecimientos públicos, debian ser administrados por el Gobierno, ó por los ayuntamientos y demas representantes con iguales derechos que los particulares sobre los suyos; y 2.º si debia sujetarse á un régimen que no fuese ninguno de los dos dichos, aunque participase de ambos; y en semejante caso cuáles fuesen las facultades que al Gobierno se encomendaban, y cuáles á los administradores nombrados por las corporaciones.

Respecto de la primera cuestion no vaciló la sociedad un momento en decidirse por la negativa, sin embargo de que dos naciones vecinas muy ilustradas han adoptado uno de ambos extremos cada una. Tal vez fue el conocimiento de ambas naciones, y la diferencia entre el espíritu de sus instituciones y las nuestras, lo que movió á la sociedad á no admitir el extremo de dar al Gobierno la administracion de estos montes segun se practica en Francia, donde la administracion se halla en extremo centralizada, y á no adoptar tampoco la opinion de encomendar á los pueblos y corporaciones por medio de sus representantes el libre ejercicio de su derecho de propiedad, segun se halla establecido en Inglaterra, pais donde la propiedad es un privilegio, para cuya conservacion las instituciones no son mas que un medio, un instrumento.

Por otra parte, la administracion que al Gobierno compete en los montes del Estado no es extensiva á esta clase de montes: 1.º porque los pueblos y corporaciones respectivamente tienen sobre ellos un derecho de propiedad garantido por la Constitucion y puesto por las leyes en ejercicio, aunque de un modo demasiado lato. 2.º porque dichos pueblos y corporaciones, como que estan legitimamente constituidos, tienen facultad para dirigir por medio de sus representantes la administracion

de sus bienes, aunque con algunas restricciones que no tienen los individuos, los cuales no deben su existencia á la ley, sino á la naturaleza; y 3.º porque la experiencia de nuestros dias y de todos tiempos nos enseña que el privar á los pueblos en este punto como en todos los demas de sus legítimos derechos, los arrastra á excesos dolorosos, inevitables, que son una reaccion muy propia de la naturaleza humana.

No pretendemos sin embargo reconocer en los pueblos y corporaciones los mismos derechos que tienen los particulares en sus montes; estos pueden alegar en su favor un derecho de propiedad natural que les da facultad de reclamar los frutos de su industria, de sus relaciones, su ingenio y su trabajo; pero los cuerpos morales existen por la ley, y el principio de su propiedad solo nace de ella. Además, el interés individual, guia seguro de los particulares en sus empresas, y razon poderosa para evitar toda intervencion de la autoridad, no existe en los que dirigen la administracion de los pueblos y corporaciones, los cuales por afortunados que sean en la eleccion de representantes, siempre habrán de nombrar personas que, como ya se ha dicho, tengan intereses distintos cuando no contrarios á los de la comunidad entera.

La sociedad ha creído obviar los inconvenientes que resultaban de ambas opiniones extremas, adoptando entre las dos un medio; cual es dar al Gobierno sobre dicha clase de montes una vigilancia que sirva para evitar el mal, dejando á los ayuntamientos y directores de establecimientos públicos todos los medios de producir el bien en los montes sujetos á su cargo.

Las facultades de vigilancia que bajo el nombre de inspeccion se atribuyen al Gobierno en estas bases, son un resultado de las observaciones que acaban de hacerse acerca de la justicia y conveniencia de no sujetar esta clase de montes á igual régimen que los del Estado y una deduccion tambien de los inconvenientes que segun se ha expuesto acompañarian á la medida de dejar en manos de los ayuntamientos la facultad de hacer el bien ó el mal.

Sin embargo, aunque sea muy exacto el principio de confiar al Gobierno facultades suficientes para impedir que los encargados de la administracion de esta clase de montes abusen de su cometido, asi como lo es tambien el de dar á estos encargados todas cuantas sean compatibles con este principio, le pareció á la sociedad que podria producir graves daños no fijar exactamente estas facultades. Para conseguirlo, despues de haber examinado muy cuidadosamente todos los casos en que podia perjudicarse por los representantes de corporaciones á los montes de estas, se ha propuesto en ellos la intervencion del Gobierno por medio de su inspeccion y vigilancia.

Resultado de este modo la cuestion mas difícil y complicada, principalmente ahora que en su decision estan empeñados graves intereses: la sociedad creyó conveniente fijar en una definicion exacta, concisa y de fácil comprension la idea que expresa la palabra *monte*, con objeto de que bajo esta denominacion no pudiese nunca comprenderse ningun otro plantío á que repugnase aquella designacion, y que el monte se distinguiera bien de los jardines y arbolados de publico recreo. Tal vez no se creará por algunos necesaria la definicion nueva que la sociedad propone, cuando tenemos la que sirve de encabezamiento á la ordenanza de 1833; pero es preciso tener presente la diferencia del tiempo en que aquella se publicó con el fin de sujetar á reglas fijas el desconcierto que reinaba en este ramo y la época presente, en que existiendo ya aquella legislacion y otras disposiciones no menos ilustradas, no es nuestro deber crear, sino reformar y perfeccionar; de consiguiente, no necesitamos en el dia aquella definicion extensa, excelente para una época en que habia llegado á ser preciso enseñar á explicar lo que es monte; sino una definicion mas concisa que designe sin entrar en grandes explicaciones; que fije la idea y no la extienda.

Tambien se ha creído indispensable antes de describir el régimen á que deben sujetarse los montes, designar sus especies, por considerar como la base de todo orden administrativo en este asunto una division fundada en las diversas clases de propiedades que conocemos. Por tanto la sociedad ha propuesto tres divisiones para todos los montes de la nacion, por no haber mas que tres clases de propiedades, como tampoco mas que tres de propietarios: el Estado: una corporacion: los particulares.

Bajo la denominacion de montes del Estado ha comprendido los que por cualquier titulo le pertenecen, ya sean realengos, ya baldíos, ya mostrencos; en fin todos los comprendidos bajo el nombre de bienes nacionales.

A los montes de corporaciones corresponden los de propios, comunes de los pueblos y establecimientos públicos que forman la segunda clase; componiendo la tercera los montes de los particulares y los del Real patrimonio, á los cuales solo en el nombre, y por el recuerdo de su jurisdiccion privilegiada, podemos considerar en el dia diferentes de los que pertenecen á particulares.

Como hay montes en que tienen derechos dos clases, ó las tres de los mencionados propietarios, se ha formado como por apéndice una cuarta clase, cuya propiedad está *pro indiviso*, ó cuyo usufructo y aprovechamiento se halla repartido entre diferentes clases de propietarios.

Fijada la idea que presenta la palabra *monte*, y designadas sus clases, la sociedad entró de lleno en el examen del régimen de cada una de ellas: y como ya habia tratado esta cuestion al decidir sobre el que habia de seguirse relativamente á los de propios, comunes de los pueblos y establecimientos públicos, no le restaba otra tarea que aplicar á las clases designadas los principios allí sentados, y señalar las atribuciones que debe abrazar el régimen de los montes.

Respecto de los del Estado, que componen la primera clase, no podia haber la menor duda en que su administracion pertenecia al Gobierno. En cuanto á los de propios, comunes de los pueblos y establecimientos públicos se convino proponer que ejerciese el Gobierno bajo el titulo de inspeccion las facultades suficientes para evitar el mal, y por lo relativo á los de particulares juzgó lo mas conveniente dejarlos á su libre administracion y albedrío. Por lo tocante á aquellos montes que pertenecen *pro indiviso* á dos géneros ó á los tres de los mencionados propietarios, ó en los cuales tienen estos cualesquiera derechos que no sean de servidumbre de las clases que se especifican, propone la sociedad que por todos los medios se procure consolidar los dominios á fin de evitar las disputas y perjuicios inseparables de esta especie de propiedades; opinando que entre tanto

disponga cada dueño de su parte con arreglo á lo decidido en estas bases acerca de los propietarios de su clase.

Respecto á las atribuciones que debe abrazar el régimen de los montes; la sociedad ha creído que podian comprenderse en cuatro partes; una gubernativa, otra administrativa, otra económica y otra judicial; pues todas las disposiciones sobre montes pueden versar: 1.º acerca de la autoridad que les dirija y las que le auxilié ó dependan de ella: 2.º acerca de las atribuciones de esta autoridad para la direccion de los montes: 3.º acerca de la inversion de caudales que maneje y recaude; y 4.º acerca de las penas con que se asegure la obediencia de la ley y de los procedimientos que se deben seguir para hacer efectivas estas penas.

No vacila la sociedad en proponer que se confie la observancia de la legislacion de montes al ministerio de la Gobernacion; pues tratándose de una clase especial de propiedad para cuya conservacion y fomento no bastan (excepto en los montes de particulares) las leyes comunes, era claro que debia competir á un ministerio establecido para llevar la accion del Gobierno adonde no alcanzan aquellas leyes. Pero siendo necesario para desempeñar con acierto la administracion de los montes del Estado y la inspeccion de los de propios y comunes de los pueblos; conocimientos facultativos, producto de muchos años de estudio y experiencia, ha parecido de todo punto indispensable la existencia de una direccion que administre é inspeccione este ramo, bajo la vigilancia del ministerio, á quien corresponderá el nombramiento de sus individuos.

Esta direccion tendrá por auxiliares á todas las autoridades administrativas de las provincias, y por dependientes en cada una á un comisionado facultativo para las diligencias que exijan conocimientos especiales, y en cada monte á unos guardas que velen por el cumplimiento de las disposiciones superiores.

La administracion que en las bases propuestas se concede á la direccion sobre los montes del Estado es la que se ha creído suficiente para el mejor aprovechamiento, conservacion y mejora de ellos; guiándose por el principio de que la direccion en esta clase de montes debe hallarse tan desembarazada en el ejercicio de sus facultades, como un dueño particular respecto á sus propiedades, si bien sujeta como administradora de intereses ajenos á cierta vigilancia por parte del Gobierno en los casos que sea necesaria y que señalará un reglamento modelado sobre las bases.

Confiriendo á la direccion sobre los montes del Estado facultades tan latas, es claro que se remedia el abuso que resultaria de dar á ciertos establecimientos privilegio de cortar madera sin sujetarse á las reglas impuestas por la direccion del ramo, presentando la anomalía de que pudieran mas las providencias que acerca de ciertos montes dictare una autoridad extraña á la materia, que las reglas generales maduramente meditadas por el cuerpo facultativo, á quien se encomienda esta parte de la riqueza pública.

Respecto á la inspeccion que á este cuerpo se confía sobre los montes de propios, comunes de los pueblos y establecimientos públicos, solo añadirá la sociedad á tanto como ha dicho sobre este punto interesante, que en las medidas propuestas ha creído conciliar los justos derechos de los pueblos y corporaciones al aprovechamiento de sus montes con el deber del Gobierno representado por la direccion á impedir toda devastacion é inmoral manejo y con la delicadeza del mismo cuerpo que debe alejar de sí toda sospecha de parcialidad, principalmente al influir en los intereses de los pueblos y corporaciones, siempre suspicaces con respecto al Gobierno y sus dependientes.

En la parte económica ha juzgado la sociedad que solo debia fijarse el principio de que la direccion tendria un fondo compuesto de parte de las multas y de un tanto por 100 de los productos que administrase é inspeccionase; que deberá emplear las cantidades de este fondo en los plantíos que fuesen necesarios para repoblar los montes de su cargo, y en otros gastos de la direccion; en fin que la misma daría todos los años cuenta de la entrada y salida de estos fondos.

Ha dejado para el reglamento el señalar á qué cantidad debia ascender aquel tanto por 100, asi como las formalidades que habian de observarse en su exaccion é inversion. Tal vez se creará ajeno de los buenos principios económicos el señalar una contribucion particular y una percepcion especial fuera de la general del tesoro; mas la sociedad, sin apoyarse en el actual estado de la administracion publica para justificar esta medida, hará presente que es en extremo político y conveniente interesar á los empleados de montes en el aumento de sus productos, y que la recaudacion de este impuesto costará á la nacion incomparablemente menos que si lo recaudase el complicado mecanismo de la Hacienda publica.

Respecto de la parte judicial de estas bases, pensó la sociedad que debia dividirse en dos extremos: penas impuestas á los dañadores en los montes, y causas para aplicarlas. Al establecer las penas, debe á su entender tomarse en cuenta mas bien el daño positivo que se causa, que la alarma producida, y la intencion con que se delinque. Las acciones, no la conciencia, es lo que el legislador castiga; la ley, no la opinion, es la guia del juez imparcial y recto. Por esto no se crea que desprecia la sociedad el escándalo de algunos delitos y la perversidad de la reincidencia, y mucho menos que equipara el daño causado involuntariamente al que se causa con intencion dañada. El sentido de su principio es que no pudiéndose cometer un delito sin que á un daño positivo acompañe perversa intencion por parte del delincuente y escándalo por la de la sociedad, no se dé tanta importancia á esta alarma y á aquella intencion como al daño producido.

En cuanto á la graduacion de las penas aconseja la sociedad que al poner la escala de ellas frente á los delitos, se tenga presente que llegando hasta cierto grado la sensibilidad del hombre, la penalidad tiene ciertos limites que son los de la vida humana, y que si las penas son demasiado severas habrá delitos atroces que no tengan una pena proporcionada por castigarse con la última otros inferiores á ellos. Tampoco ha olvidado la sociedad el justo principio de indemnizar á los perjudicados y ofendidos, pero sin extender la idea hasta el exceso de adjudicar á estos una parte de la pena pecuniaria que á los dañadores se impusiese.

Respecto de las causas advirtió la sociedad que algunas de poca monta podrian producir, seguidas por todos sus trámites, la ruina de familias que solo por alguna falta leve de uno de sus individuos sufririan tanta pena en la dilacion del procedimiento, como les hubiera acarreado un delito de mas impor-

tancia. Por esta consideracion, y teniendo presente el art. 31 del reglamento para la administracion de justicia que manda conozcan los alcaldes ó los que hagan sus veces en las causas de faltas leves ó de injurias livianas, ha creido la sociedad acertado y conforme al espíritu de la legislación vigente, que estas autoridades conozcan breve y sumariamente, en union de dos hombres buenos, acerca de aquellas causas en que el daño y multa no excedan de 200 rs., instruyendo las primeras diligencias de todas las demas, que remitirán al juez del partido; el cual en la misma forma conocerá de las que no excedan de 500, sustanciando las otras con arreglo á las leyes comunes.

»El que instruyan los alcaldes ó los que hagan sus veces las primeras diligencias no es una novedad entre nosotros; tambien está prevenido en el reglamento para la administracion de justicia, que les da esta facultad á prevención con los jueces de primera instancia.

»Y por esta misma razon ha creido la sociedad acertado que así como los alcaldes ó los que hagan sus veces pueden instruir las primeras diligencias en averiguacion y castigo de los delitos, debiendo remitirlas al juez del partido luego que aparezca de la informacion que el daño y multa excede de la cantidad señalada para su competencia, así tambien los jueces de partido pueden instruir las primeras diligencias en cualquier causa, cuidando de remitirlas inmediatamente á aquellas autoridades locales, siendo de su conocimiento. De este modo se hace difícil la impunidad de un delito perseguido doblemente en los momentos mas preciosos cuando aun se ven las huellas.»

Fundada en estos principios la sociedad presenta á la consideracion del Gobierno el siguiente:

(Se continuará.)

José Losada, fabricante relojero establecido en Lóndres en la casa núm. 20 de la calle de Woburn Buildings Tavistock square, avisa al público que recibe comisiones de relojeros, plateros, maquinistas, dentistas y otros ramos. Tiene un surtido de relojes de bolsillo, mesa, joyería &c. de todos autores, calidades y precios, de lo que puede suplir á cualquiera que le honre con sus órdenes: en la inteligencia que tomados por él en Lóndres de cualquier autor que el que ordene prefiera, hallará una ventaja de un 25 por 100. En cualquiera clase de maquinaria ó herramientas puede con seguridad ofrecer las mismas ventajas por los conocimientos que tiene en todos los artículos citados.

Mañana martes se cierra la venta de billetes, á cuatro cuartos cada uno, para la rifa de un cerdo á beneficio de los niños de la inclusa nacional de Madrid, en el nuevo sitio de la calle de Espoz y Mina, frente á la casa nueva, reedificada sobre el sitio que ocupó el extinguido convento de PP. mínimos de la Victoria. El sorteo se verificará públicamente con la debida formalidad el miércoles siguiente al medio día.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 7 de Marzo de 1841.

	Rs. vn. mrs.
Han ingresado en este día, depositados por 256 individuos, de los cuales los 24 han sido nuevos imponentes.....	69,324
Se han devuelto á solicitud de 6 interesados..	16,972.13

El director de semana, Manuel María de Goiri.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 6 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
Títulos al portador del 5 por 100, 27 $\frac{3}{8}$ con cupones al contado: 28 $\frac{1}{2}$, tres treintaidosavos, $\frac{1}{2}$, $\frac{3}{8}$, $\frac{3}{8}$, once dieziseisavos, $\frac{3}{8}$, tres dieziseisavos, uno dieziseisavo, 28, 27, treintauno treintaidosavos, 28 $\frac{1}{2}$, cinco dieziseisavos y 28 siete dieziseisavos á v. f. ó vol. y firme: 29 siete dieziseisavos, 28 $\frac{1}{2}$, 29, $\frac{1}{2}$, 28 $\frac{1}{2}$, trece dieziseisavos y 28 $\frac{1}{2}$ á v. f. ó vol. á prima de $\frac{1}{2}$, cinco dieziseisavos, $\frac{3}{8}$ y $\frac{1}{4}$ por 100 con cupones.
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
Títulos al portador del 4 por 100, 00.
Cupones llamados á capitalizar: 25 á 50 d. f. vol. y firme á prima de $\frac{1}{2}$ por 100.
Vales Reales no consolidados, 00.
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
Idem sin interés, 6 $\frac{1}{2}$ á 60 d. f. ó vol. á prima de $\frac{1}{4}$ por 100 nuevas.
Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Lóndres, á 90 días, 56 $\frac{1}{2}$.	Coruña, $\frac{1}{2}$ d.
Paris, 15-15 á 14.	Granada $\frac{1}{2}$ á $\frac{3}{8}$ id.
Alicante, $\frac{1}{2}$ d.	Málaga, $\frac{1}{2}$ id.
Barcelona, ps. fs., 1 b.	Santander, 1 $\frac{1}{2}$ b.
Bilbao, $\frac{1}{2}$ id.	Santiago, $\frac{1}{2}$ d.
Cádiz, $\frac{1}{2}$ id.	Sevilla, $\frac{1}{2}$ pap. b.
	Valencia $\frac{1}{2}$ b.
	Zaragoza, $\frac{1}{2}$ id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

BIBLIOGRAFÍA.

Continuacion de las obras que se hallan de venta en la imprenta de Búrgos.

El Incredulo desengañado, y el cristiano afirmado en la

fe por las pruebas de la Religion expuestas de un modo perceptible, en que se satisfacen victoriosamente á cuantas objeciones hacen los incrédulos y los impíos á las verdades reveladas que nos testifican los libros divinos del antiguo y nuevo Testamento. Obra reducida á un solo volumen en 8 $^{\circ}$ para su mas fácil manejo y mayor economia: á 14 rs. en pasta.

Manual de Sacerdotes, ó Libros pertenecientes á los que se han de ordenar y demas eclesiásticos, para que hagan exactamente su oficio. El uno trata de las ceremonias sagradas de la Misa, en lengua española. El otro de los Santos Sacramentos, en lengua latina: segunda edicion, corregida. Un tomo en 8 $^{\circ}$, á 10 rs. en pasta.

Catecismo de los filósofos, ó Sistema de la verdadera felicidad: combátense las pomposas promesas de felicidad mundana, y recomiendase la observancia del Evangelio como lo único que puede producirla sólida y segura: á 2 rs.

La misma santa misa impresa en un pliego en 16 $^{\circ}$. El objeto de que los fieles cristianos se acostumbren á asistir al templo á este santo sacrificio (casi única ceremonia religiosa á que muchos concurren) con conocimiento y sin otra distraccion que los aleje de él, como lastimosamente se advierte, ha estimulado al editor á proporcionar la mayor baratura y comodidad: de manera que sea indisculpable toda persona chica ó grande que sepa leer y no acompañe al sacerdote en la celebracion de tan sagrado misterio. Precios: cada ejemplar con cubierta de color, cosido y cortado, cuatro cuartos. La docena idem cuatro reales. El ejemplar suelto en papel sin encuadernar y sin cubierta dos cuartos. Resma en idem, que contiene 500 ejemplares, 60 rs. Resma en rama y cubiertas para ella 100 rs.

Catecismo del P. Ripalda: en 16 $^{\circ}$, edicion correcta y esteotipada en letra nueva y muy clara, y á precios baratos, por mayor y menor.

Ordinario de la misa, en castellano, con muy breves oraciones para todos los días: en 16 $^{\circ}$, de letra clara, buen papel, y con una estampa fina de Cristo crucificado: á 2 reales en rústica y 4 en pasta.

Ejercicio cotidiano, que comprende el Ordinario de la misa, exámen de conciencia, oraciones para la confesion y comunión, la doctrina cristiana y oraciones de la santa Iglesia en la administracion del sacramento del Matrimonio, en castellano, á 5 rs.

Oraciones á María Santísima, y recopilacion de las alabanzas que los santos Padres y doctores de la Iglesia han hecho de la Virgen nuestra Señora, con la explicacion de la Salve, y un romance de un pecador arrepentido que toma un Crucifijo en sus manos para prepararse á bien morir: en 8 $^{\circ}$, 2 reales.

Nota. De este cuadernito y del libro iv del Kempis se hallarán ejemplares encuadernados en un solo volumen para que los devotos de nuestro Señor Jesucristo y de su Santísima Madre hallen reunidas y á corto precio estas dos partes tan importantes y necesarias de la oracion.

Traduccion en verso de los himnos que canta la Iglesia en las principales festividades del año: en 8 $^{\circ}$ á 3 rs. en rústica.

El Salmo Miserere con la traduccion en verso por el padre Cádiz: á 10 cuartos.

Avisos para la muerte, coleccion de romances á Cristo crucificado, compuestos á competencia por los mas célebres poetas españoles, cuales son: Lope de Vega, Niseno, Mira de Mescua, Herrera, Valdivieso, Montalban, Godinez, Vozmediano, Alfaro, Leon, Monjaráz, Calderon de la Barca, Velez de Guevara, Rojas, Bocangel, Pellicer, los dos Figueiros, Batres, Villalobos, Barboza, Faria, Coello, condesa de Paredes &c. &c.: novena edicion en 16 $^{\circ}$: á 6 rs. en rústica y 8 en pasta.

Panegírico de San Isidoro, pronunciado en la academia de Ciencias eclesiásticas de esta corte: se da una sucinta idea de los escritos de este gran padre y doctor de la Iglesia española: á 2 rs.

Panegírico de la gloriosa virgen Santa Florentina, hermana de los Santos Leandro, Fulgencio é Isidoro: un cuaderno en 8 $^{\circ}$ á 4 rs. en rústica.

El clero español en 1838, por el Ilmo. Sr. obispo electo de Zamora y Senador D. Manuel Joaquin Tarancon: un cuaderno en 4 $^{\circ}$.

Los sucesos ocurridos desde entonces, que eran de prever, han comprobado la importancia y utilidad de las advertencias y amonestaciones que este escrito contiene, y cuya doctrina cada día es mas recomendable para precaver nuevos males, y hacer al clero mas respetable á los ojos de la nacion y mas considerado. Su precio 4 rs.

(Se continuará.)

LA NUEVA LEY AGRARIA,

POR

DON DIEGO GONZALEZ ALONSO.

Los Sres. suscriptores podrán recoger los ejemplares de esta obra en la librería de Brun y Castillo, calle de Carretas, en donde para los que no sean suscriptores se halla venal á 12 rs., y lo mismo en las provincias:

(Cuando hayamos examinado esta obra expondremos sobre ella nuestro juicio.)

En las mismas librerías, tanto de la corte como de las

provincias y de Ultramar, en que se admitian suscripciones á la obra anterior, se reciben para los

ELEMENTOS

DE

JURISPRUDENCIA CRIMINAL.

á que ha unido el autor tres tratados sobre las materias clásicas de la facultad.

IMPRENTA NACIONAL.

COLECCION DE LEYES,

REALES DECRETOS,

ORDENES Y REGLAMENTOS DEL GOBIERNO

Y DE LAS DIRECCIONES Y AUTORIDADES SUPERIORES.

Entrega del mes de DICIEMBRE de 1840, con la portada y los índices cronológico y alfabético.

Se halla de venta en el despacho de la Imprenta Nacional al precio de 3 rs.

Con esta entrega, que es la última del año anterior, se halla completo el tomo correspondiente á dicho año. Dentro de breves días, segun se anunciará, habrá tomos encuadernados en pasta y á la rústica.

Al editor de un extracto alfabético de esta coleccion, que para encarecer su obra, decia que la de la Imprenta Nacional no tiene orden ninguno, contestamos presentando al público el tomo de 1840. No pareciéndonos delicado hacer comparaciones con otras obras de esta clase, solo diremos que la nuestra es muy copiosa y correcta, de un carácter de letra claro y legible, de un papel de cuerpo y duracion, sin omitirse en ella ninguno de los estados y modelos que acompañan á las órdenes y circulares, y que su forma y coordinacion es la misma que se adoptó en 1814, cuando principiò á publicarse, y tan sencilla, natural y cómoda, que es la que se usa en todas las buenas compilaciones de este género.

TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.

1 $^{\circ}$

Una de las mejores sinfonías á completa orquesta.

2 $^{\circ}$

Se pondrá en escena la comedia nueva, original, en cuatro actos y en verso, titulada

CUENTAS ATRASADAS.

Como este título puede dar lugar á interpretaciones, bueno es advertir que las cuentas de que se trata no aluden á negocios de administracion pública. El autor se ha complacido en secundar los loables deseos de una actriz tan laboriosa como la señora Llorente, á cuyo beneficio se estrenó esta comedia creando expresamente para ella un carácter tan original y tan interesante como le ha sido posible, y procurando que la fábula en que ese carácter se desarrolla no carezca tampoco de interés y novedad, así en los incidentes como en el conjunto.

3 $^{\circ}$

Un terceto bailable, sacada su música de la ópera La Ceneréntola, y desempeñado por las señoras Diez, Saavedra y el Sr. Casas.

4 $^{\circ}$

El chistosísimo sainete, cuyo título es

HERIR POR LOS MISMOS FILOS.

CRUZ. A las siete de la noche.

Se pondrá en escena la siempre aplaudida ópera de Bellini, titulada

NORMA,

de cuya parte se ha encargado la señora Franceschini de Rossi.

EDITOR RESPONSABLE, M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.